Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: Nº 2018-0148
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: DIANA PAOLA PINZÓN CRUZ Y OTROS
Demandados: NUEVA EPS Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Previo a resolver sobre la reforma de la demanda, se ordena a la parte demandante, que dentro del término de tres (3) días[1], integre en un solo documento, la demanda y la reforma de la misma[2], en medio físico y en medio magnético, so pena de tenerse por no reformada.

Posteriormente, a folio 208 del expediente, obra poder otorgado por la Dra. ADRIANA JIMENEZ BAEZ, en su condición de Representante Legal Suplente de la Nueva EPS, al Doctor MAURICIO OSWALDO AMAYA CORTES identificado con C.C. 79.577.200 y portador de la Tarjeta Profesional Nº 112.136 del C. S. de la J., para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. MAURICIO OSWALDO AMAYA CORTES en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandada Nueva EPS, en los términos del poder conferido, quien contestó la demanda.

Subsiguientemente, a folio 263 del expediente, obra poder otorgado por la Dra. DORA PATRICIA MONTAÑA PUERTA, en su condición de Directora de Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, a la Doctora DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ identificado con C.C. 38.143.353 y portador de la Tarjeta Profesional Nº. 172.592 del C. S. de la J., para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional de la Dra. DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandada Departamento del Tolima, en los términos del poder conferido, quien contestó la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

[1] Art. 110 Código General del Proceso
[2] Art. 173 C.P.A.C.A.